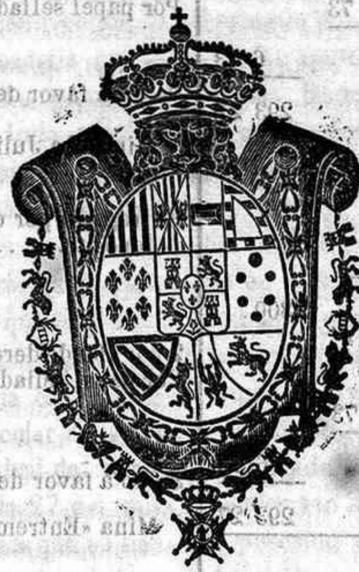


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad Duró y compañía ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Gregoria», sita en terreno de don Gregorio Garcia Junco, término de Llosa Grande, parroquia de Lorio, concejo de Laviana, lindante al N. bienes de Martin Solis, S. los Corrales; de la Xana, E. bienes de Gregorio Garcia Junco, y una calleja y O. mas del mismo Gregorio y Martin Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro para determinar exactamente su posicion, se dirigió una visual en direccion 145° 3/4 de la brújula minera al ángulo N. O. de los Corrales de la Xana y se medirán 26 metros 15: desde dicho punto se medirán en direccion N. N. E. magnético 300 y 600 metros y en direccion S. S. O. 300, al S. S. E. 500 al O. N. O. 500 y 1,000 formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 4 de Abril de 1863.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menezes, vecino de Oviedo, como apoderado de don Joaquin Alvarez Robles, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Vicenta», sita en terreno de don Matias Fernandez, término de Valle de Duró, parroquia y concejo de Mieres; lindante al O. prado de don Elias Tuñon, E. el de don Matias Fernandez, N. terreno de los mismos y S. camino y reguero de Duró.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y como á unos 42 metros de la capilla; y á partir de dicho punto se medirán al N. 300 metros, al S. 200, al E. hasta intestar con la Juana, y al O. de resto hasta 300 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 4 de Abril de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Basilio Lopez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Despreciada» sita en terreno de don Alejo Fernandez,

término de Bravo de Casiño, parroquia de Biescas, concejo de Salas; lindante al N. propiedad de don Alejo Fernandez, E. abertal y castaño de varios vecinos de Carles, S. rio Narcea, y O. propiedad de don Joaquin Ramirez y don Antonio Mango.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la labor legal á unos 40 metros de dicho rio. Desde el citado punto se medirán 200 metros al N. fijando la pri-

mera estaca, de esta en direccion E. 300, segunda; de esta en direccion O. 600, cuarta; de esta en direccion N. 200, quinta, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 4 de Abril de 1863.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
Mina «Jovellanos.»—Carbon. Don Antonio Collantes.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....			300	
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....		6		
Por papel sellado.....			73	
Por Derechos del ingeniero, segun su cuenta.....			248	
Total data.....				254 73
Saldo á favor del Registrador.....				45 27
Mina «Clorinda.»—Hierro. Don Adolfo De Soignié.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....			300	
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....		6		
Por papel sellado.....			73	
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....			120	
Total data.....				126 73
Saldo á favor del Registrador.....				173 27
Mina «Soltera.»—Carbon. D. José Alonso.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....			300	
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....				6

Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27	
Mina «Gabriela.»—Carbon. D. Gabriel Fernandez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador.....	293 27	
Mina «Esperanza.»—Carbon. D. Venancio Martinez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27	
Mina «Sotana.»—Carbon. D. Venancio Martinez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27	
Mina «Avanzada.»—Carbon. D. José Fernandez Rivera.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27	
Mina «Rucac.»—Carbon. D. José Fernandez Rivera.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27	
Mina «El Pollero.»—Carbon. Don José Fernandez Rivera.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27	
Mina «Palomar» (investigacion).—Antimonio. D. Carlos Briquiler.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	

Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador.....	293 27	
Mina «La Juliana (investigacion).»—Carbon. D. Juan F. Floréz.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador.....	293 27	
Mina «Entremedaria.»—Carbon. Don Francisco Zapico.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27	
Mina «Trampa.»—Cobre. Don Santiago Santuola.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador.....	293 27	

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Peñamellera.

Este ayuntamiento en sesion que acaba de celebrar con la junta pericial del concejo, acordó proceder á la rectificacion de los cuaderanos de riqueza y su amillaramiento para la formacion del repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico, señalando al efecto desde el 1.º al 20 de Abril entrante.

Y á fin de que los propietarios, colonos y forasteros puedan rectificar cualquiera movimiento en las relaciones respectivas, tengo el honor de dirigirme á V. S. suplicándole se digne disponer la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peñamellera 20 de Marzo de 1865.
—Manuel M. Caraves.

Ayuntamiento constitucional de Taramundi.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este distrito en el arreglo del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico que empezará en 1.º de Julio próximo, se hace saber por medio de anuncio en el Boletín oficial para que los vecinos y hacendados fo-

rasteros presenten sus reclamaciones por escrito en el término que resta hasta el dia 26 de Abril inmediato, para en su vista practicar las rectificaciones que sean justas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no se admitirá queja alguna. Y á fin de que llegue á conocimiento de todos, se inserta en el Boletín oficial.

Taramundi, Marzo 24 de 1865.—
Benito Lopez Lombardero.

Ayuntamiento constitucional de Morcin.

Este Ayuntamiento en sesion que acaba de celebrarse con la junta pericial del concejo, acordó proceder á la rectificacion de los cuaderanos de riqueza y su amillaramiento para la formacion del reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico, señalando al efecto desde el dia 1.º hasta el 30 del mes de Abril entrante, en cuyo periodo se hallará una comision permanente á fin de que los propietarios y colonos del concejo y hacendados forasteros puedan rectificar cualquiera movimiento en las respectivas relaciones.

Morcin y Marzo 28 de 1865.—
Carlos Palacio

Ayuntamiento constitucional de Muros.

Este Ayuntamiento en union con la junta pericial, acordó proceder á la rectificacion de la riqueza territorial y de ganaderia para la formacion del repartimiento individual de la contribucion correspondiente al año económico que da principio el día 1.º de Julio próximo; y á fin de que llegue á noticia de todos los vecinos y hacendados forasteros y puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en la secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán oídos.

Muros y Abril 1.º de 1863.—Rafael Garcia Borron.

Ayuntamiento constitucional de Allande.

Se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de quince días contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, el amillaramiento de riqueza del concejo, que ha de servir de base á la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial que debe regir en el próximo año económico de 1863. Los contribuyentes del concejo y forasteros que tengan que producir alguna reclamacion relativa al líquido imponible que se les tiene asignado, acudirán á deducirla ante la comision nombrada al efecto en el término prefijado, apercibidos que trascurrido este, por ningun concepto serán oídas sus quejas y les parará el perjuicio consiguiente.

Pola de Allande, Abril 1.º de 1863.—Eugenio Valledor.

Alcaldía constitucional de Carreño.

La junta pericial de este concejo se halla entendiendo en la rectificacion de la riqueza territorial para la formacion del repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1863, debiendo al efecto, los contribuyentes vecinos y forasteros, presentar sus solicitudes de traspaso documentadas en forma dentro del término de un mes, pasado el cual no serán admitidas.

Candas 2 de Abril de 1863.—Manuel Gonzalez Valdés.

Ayuntamiento constitucional de Soto del Barco.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada con la junta pericial del concejo, acordó proceder á la rectificacion de los cuadernos de riqueza y su amillara-

miento para la formacion del repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el próximo año económico que principia en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio del año de 1864, señalando al efecto hasta el día 24 del mes que rige para que tanto los vecinos como los forasteros puedan presentar las reclamaciones que tengan por oportunas á medio de solicitudes que dirigirán á esta secretaria con los requisitos que exige la circular de la Administracion de 23 de Abril de 1861, que obra en el Boletín de 27 del mismo, con el bien entendido que no siendo así y dentro del espresado término, serán desechadas por justas que sean.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Soto del Barco y Abril 2 de 1863.—El presidente, Juan Menendez.

Ayuntamiento constitucional de Aller.

En poder de don Vicente Gonzalez Solis, vecino de Cuérigo en este concejo, se halla una potra estraña de cinco años, color negro, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos y unos pelitos blancos sobre las costillas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que acreditando su propiedad la recogerá en seguida.

Collazo 28 de Marzo de 1863.—Manuel Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado don Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren hago saber: que en mi juzgado se proveyó el auto que dice:

Por presentado con los documentos de que se hace mérito:

Resultando: que por parte de don Juan Rodriguez vecino de Madrid, y don Diego Martinez, vecino de Trieste, y en su representacion el procurador don Ceferino Menendez y don José Maria Suarez se pretende posesion de una casa y demás fincas procedentes de Juan y Bernarda Besguño, padres del don Diego.

Resultando: que por escribanía pública otorgada en la villa de Madrid el veinte y uno de Setiembre del año próximo pasado á testimonio del escribano numerario de aquella corte don Manuel Caldeiro, don José Martinez y Martinez vendió á don Juan Rodriguez la parte y porcion legítima que le correspondia en los bienes que enumera y relaciona otra escritura además de la espresada casa:

Resultando: que por otra escritura de veinte y cuatro de Mayo del

propio año don Antonio Martinez hermano del anterior, vendió tambien su parte y porcion legítima al mismo Rodriguez á testimonio del escribano don Juan Zozaya:

Resultando: que el don Diego, ausente en Trieste, autorizó á su hermano don Antonio para intervenir en la particion y fincables de sus padres, y percibir lo que en su razon le correspondiese, cuyo poder substituyó en favor del comprador don Juan Rodriguez:

Considerando: que dichos documentos son suficientes para adquirir la posesion de la presentada casa y demás bienes comprados por el don Juan Rodriguez y heredados por el don Diego,

Falló: que debia de mandar y manda se le dé la posesion á los apoderados don Ceferino Menendez y don José Maria Suarez a nombre de sus representados de los bienes contenidos y relacionados en la citada escritura de veinte y uno de Setiembre último sin perjuicio de tercero de mejor derecho, haciendo á los que se hallen encargados de los bienes las intimaciones correspondientes para que reconozcan al don Juan Rodriguez por nuevo poseedor de lo por él mismo comprado y en representacion del don Diego de conformidad con lo dispuesto por los artículos 694 y 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, y hecho dese cuenta para en su vista acordar lo demás que corresponda. Juzgado de Cangas de Tineo, Enero veinte de mil ochocientos sesenta y dos, doy fé.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta. Habiéndose tomado la posesion, recayó otro auto que dice: Apareciendo dada la posesion prevenida, anúnciese en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia:

Juzgado accidental de Cangas de Tineo, Diciembre cinco de mil ochocientos sesenta y dos.—Bernardo Martinez Valle.—Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta. Y á fin de que se publique en el Boletín se libra el presente en Cangas de Tineo Febrero tres de mil ochocientos sesenta y tres.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Decreto

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, relativas á la conveniencia de reformar el reglamento de 5 de Octubre de 1859, publicado para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio del mismo año, de conformidad con el Consejo de Estado.

Vengo en aprobar el reglamento adjunto, dictado con el propio objeto.

Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REGLAMENTO reformado para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859.

CAPITULO PRIMERO.

De los objetos de la mineria.

Artículo 1.º Son objeto especial del ramo de mineria todas las sustancias inorgánicas que enumera el artículo 1.º de la ley, ya se presenten en filones, ya se descubran en capas, baldosas ó en cualquier otra forma de yacimiento, con tal que exijan para su explotacion trabajos y operaciones superficiales ó subterráneas que puedan calificarse de industria minera arreglada á las condiciones del arte. Las piedras preciosas en todos los casos en que se presenten á explotacion, independientemente de la forma y lugar del descubrimiento, serán tambien objeto especial del ramo de mineria.

Art. 2.º Si en las solicitudes presentadas para las explotaciones mineras apareciesen confundidas las sustancias de que habla el art. 1.º de la ley con las expresadas en el 3.º, los Gobernadores, en el acto de la presentacion, dispondrán lo conveniente para que se formulen segun corresponda, á fin de que puedan seguirse en cada caso los trámites especiales que la misma ley señala segun los diferentes objetos de la concesion pretendida.

Cuando oido el parecer facultativo ocurriese duda fundada acerca de la naturaleza de la sustancia que se trata de explotar, y siempre que los dueños respectivos de los terrenos la suscitasen antes de espirar el periodo de las oposiciones para las solicitudes de minerales comprendidos en el art. 1.º de la ley y antes de la demarcacion para las referentes á las producciones minerales de que habla su art. 3.º, los Gobernadores suspenderán la tramitacion del respectivo expediente, y dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Fomento para la resolucion que proceda, previos los informes de la Junta facultativa de mineria y de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Estas resoluciones, tenidas por definitivas y sin ulterior recurso, se publicará en la Gaceta para que formen jurisprudencia.

Art. 3.º Serán de libre aprovechamiento consintiendo el dueño del terreno, las producciones minerales enumeradas en el art. 3.º de la ley aun para los casos de aplicarse tales producciones á la vasjeria de alfar, fabricacion de loza ó porcelana y ladrillos refractorios, cristal ó vidrio ó otro ramo de la industria fabril; y solo para estos usos, cuando el dueño negare su consentimiento, podrá conceder el Gobierno la autorizacion para explotarlas, previa la instruccion de expediente por el Gobernador de la provincia en los términos y con las formalidades que la misma ley establece en su art. 4.º

Para los efectos de este mismo artículo de la ley y del siguiente, se tendrá por explotación el arranque, extracción y enajenación ó cesión de las producciones minerales á que se refieren, aunque el dueño de los terrenos, ó el concesionario en su caso, no sean los industriales ni los fabricantes que los apliquen inmediatamente á los usos indicados en el párrafo anterior.

Art. 4.º El expediente que se instruya para conceder la autorización de explotar las producciones minerales nombradas é indicadas en el art. 3.º de la ley comenzará en la solicitud presentada por el interesado bajo la fórmula que contiene el modelo núm. 1.º

El Gobernador dispondrá que se haga la oportuna notificación al dueño del terreno para que exponga como tal dueño, dentro del plazo de quince días, las razones de negar el permiso para la explotación, ó manifieste si se obliga á hacerla por su cuenta.

En este último caso el expediente, con los informes del Ingeniero y del Consejo provincial, se remitirá al Ministerio de Fomento para que fije el plazo dentro del cual el dueño del terreno ha de principiar la explotación, con tal que no baje de tres meses según el párrafo segundo del art. 4.º de la ley. Durante el plazo que se señale, quedará en suspenso la solicitud de autorización, y solo podrá accederse á ella cuando el dueño del terreno no diese principio dentro del mismo plazo á los trabajos de explotación. En la expectativa de que así pueda suceder, los informes del Ingeniero y Consejo provincial se extenderán á apreciar las razones que aconsejen la concesión solicitada.

Si el dueño del terreno en el término de los 15 días nada hiciere presente respecto de obligarse ó no á hacer la explotación de su cuenta, se entenderá la renuncia; y lo mismo en este caso que en el de negarse á explotar por sí el terreno de su propiedad, con la exposición de los motivos por los cuales no consiente la explotación de un tercero, se oirá el parecer del Ingeniero respectivo y del Consejo provincial, remitiéndose el expediente al Ministerio de Fomento para la resolución que proceda, previo informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta resolución se tendrá siempre por definitiva, ya niegue ó conceda la autorización, sin ulterior recurso.

Art. 5.º Si por el Ministerio de Fomento se concediese la autorización á un extraño para explotar en terreno de propiedad particular las producciones referidas en el artículo 3.º de la ley, el Gobernador de la provincia dictará las oportunas providencias para que notificándose inmediatamente la concesión, se tasen los terrenos que hayan de ocuparse, y se haga desde luego á su dueño el pago del valor tasado, con la prestación de la fianza á que se refiere el art. 5.º de la misma ley.

La tasación se hará por peritos que nombren las partes y por un tercero en caso de discordia, que designará el Gobernador al tiempo de elegir aquellas los suyos. A este fin darán noticia á di-

cha Autoridad oportunamente del nombramiento hecho, y la misma les notificará inmediatamente el del tercero en discordia.

La fianza se estimará por el mismo Gobernador, oído el Consejo provincial.

Art. 6.º Hechas las indemnizaciones y prestada la fianza de que trata el artículo 5.º de la ley y el de este reglamento que antecede, el Gobernador dispondrá sin el menor retardo que se proceda á demarcar el terreno por el Ingeniero á quien corresponda.

La demarcación, que nunca excederá de 20.000 metros cuadrados, se dará con la extensión y figura pedidas por el interesado en la solicitud de autorización siempre que fuere poligonal, rectilínea y del menor número de lados posible, hasta llegar al límite del paralelogramo rectángulo.

El Ingeniero levantará dos planos topográficos del terreno que haya de explotarse, de los cuales uno se incluirá en el expediente y otro se entregará al interesado. Dichos planos determinarán convenientemente el punto de partida de la explotación y sus linderos.

Si por efecto de la demarcación resultasen algunas diferencias entre el terreno comprendido en su perímetro y el que fuera objeto de la tasación é indemnización y fianzas, se procederá á rectificar la tasación por los mismos peritos que en ella intervinieron, á ser posible, ó por otros en caso contrario, elegidos en los propios términos que ellos. Hasta que la rectificación y los abonos hayan tenido lugar, si debe hacerlos el concesionario, ó su importe se haya consignado del modo que establece el artículo siguiente, no podrán emprenderse los trabajos.

Art. 7.º Cuando alguna de las partes dejase de nombrar perito, lo hará en su defecto el Gobernador.

No se suspenderá la demarcación ni se pondrá obstáculo á las labores necesarias para la explotación por no conformarse los interesados con las tasaciones de los dos peritos, ó del tercero en discordia en su caso.

Cuando esto suceda, el particular á quien se hubiese concedido la autorización para explotar consignará en la Caja general de Depósitos, ó sus dependencias, el valor tasado de las indemnizaciones con los aumentos á que se refiere el art. 5.º de la ley, quedando reservada la entrega de las cantidades que correspondan por indemnización para cuando se hayan resuelto en debida forma los recursos intentados por las partes, con arreglo á lo establecido en el art. 84 de este reglamento.

Art. 8.º La caducidad de la autorización, si el concesionario dejare trascurrir un año sin explotar las sustancias de que hablan los artículos 3.º y 4.º de la ley para cumplir su art. 3.º, se declarará de oficio ó á instancia de parte por el Gobernador de la provincia. Se reputarán como partes para promover la declaración de caducidad, así el dueño del terreno como cualesquiera otros interesados que con su consentimiento ó si él intentasen explotar las mismas sustancias en el propio sitio y lugar.

Contra las declaraciones que se hagan por el Gobernador en el expediente de caducidad de autorización podrá representarse al Ministerio de Fomento; pero contra esta resolución del Gobierno previo informe de la Sección respectiva del Consejo de Estado, no podrá intentarse recurso alguno ulterior.

Art. 9.º Los expedientes para la concesión de explotar arenas auríferas y estanníferas ó otras producciones minerales de los ríos y placeres, cuando hayan de beneficiarse en establecimientos fijos y formar pertenencias mineras, podrán instruirse sin que proceda á la solicitud la construcción de las oficinas de beneficio, siendo bastante que se dé principio á las obras en el término de un mes, contado desde la fecha de su presentación.

La concesión no podrá hacerse, sin embargo, ni tampoco aprobarse los expedientes definitivamente mientras no se acredite, dentro del plazo señalado por el Ministerio de Fomento para cada caso, que la oficina de beneficio se halla concluida, ó al menos en estado de dar principio á sus trabajos.

Art. 10. En los casos de que la metalurgia del hierro reclamase como primeras materias las tierras ferruginosas de que trata el art. 7.º de la ley, los expedientes se instruirán desde luego, como todos los demás en que se pretenda la concesión de pertenencias mineras, sin que haya necesidad acreditar de la existencia de establecimientos fijos de beneficio, ni de crearlos por los explotadores, reputados para este caso en iguales circunstancias que los concesionarios de minas donde se hallen las sustancias enumeradas en el art. 1.º de la ley.

(Se continuará.)

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJÓN.

Buques entrados.

Marzo 27.

Quechemarin Juan José, de Bilbao, con cargamento general.

Patache Guadalupe, de Riyadeo, con lastre.

Quechemarin Isabel, de Bilbao, con general.

Id. Paquete, de San Sebastian, con idem.

Id. Oria, de Bilbao, con mineral.

Id. J. Inocencio, de id. con harinas.

Id. D.ª Mona, de id. con mineral.

Goleta francesa Maria Teresa, de Nantes, con lastre.

Idem 28.

Vapor Nom-plus-ultra, de Santander, con general.

Goleta francesa Margarita, de Nantes, con lastre.

Quechemarin Industrial, de Zumaya, con cal hidráulica.

Vapor Buenaventura, de la Coruña, con general.

Pailebot Concepcion, de Pravia, con lastre.

Goleta hanoveriana Elena, de Bilbao, con mineral.

Quechemarin Mercedes, de id. con general.

Idem 29 y 30.

Patache Carmen, de San Sebastian, con general.

Quechemarin Revuelto, de id. con idem.

Patache Campechano, de Lastres, con lastre.

Polacra goleta, Union, de Santander, con general.

Idem 31.

Lancha Dos Amigos, de Cudillero, con general.

Quechemarin Magdalena, de Bilbao, con mineral.

Patache San Francisco, de Llanes, con lastre.

Despachados

Marzo 27.

Quechemarin N. S. del Carmen, para el Ferrol, con carbon.

Pailebot Caridad, para id., con proyectiles.

Quechemarin Correo de San Sebastian, para Comillas, con carbon.

Vapor Toga, para Santander, con general.

Idem 28.

Goleta inglesa Johu Pickard, para Londres, con avellana.

Vapor Nom-plus-ultra, para la Coruña, con general.

Id. Buenaventura, para Santander, con id.

Quechemarin Paloma, para Pasages, con carbon.

Lugre Concepcion, para Bilbao, con idem.

Quechemarin Vencedor, para Pasages, con id.

Id. Pepita, para Pravia, con sal.

Id. Luisa, para Pasages, con carbon.

Patache Luisa, para Comillas, con idem.

Idem 30.

Pailebot Concepcion, para Santander, con lastre.

Quechemarin Urola, para Zumaya, con carbon.

Pailebot Elena, para Santoña, con idem.

Quechemarin Primos, para Santander, con id.

Patache Amalia, para Pasages, con idem.

Idem 31.

Lancha Dos Amigos, para Cudillero, con general.

Pailebot Pepita y Pepe, para Santander, con carbon.

Quechemarin J. Maria, para Comillas, con id.

Goleta Manolita, para Pasages, con idem.

PARTE NO OFICIAL.

FILIACIONES.

Se han hecho en esta imprenta para el sorteo actual, con arreglo á la ley, y se venden á precios módicos.

Imprenta de Solís.